

Tax News

Guatemala – Febrero 2011. Boletín Informativo No. 2



Organismo Ejecutivo autoriza a la Superintendencia de Administración Tributaria para exonerar multas y recargos

Por: Rodrigo Salguero

PwC Interaméricas

República Dominicana y la Región

Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

Guatemala
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Pedro David Hernández
pedro.david.hernandez@sv.pwc.com

Honduras
Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua
Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Francisco Castro
francisco.castro@ni.pwc.com

Costa Rica
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Panamá
Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

El jueves 17 de febrero de 2011 fue publicado en el Diario de Centroamérica el Acuerdo Gubernativo Número 46-2011 el cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. De la exoneración parcial de multas y recargos. Se autoriza a la Superintendencia de Administración Tributaria-SAT-, para que a solicitud del contribuyente o responsable, y conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo, proceda a exonerar parcialmente las multas y recargos, en que hayan incurrido, por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias dentro de los plazos legales, o por actos u omisiones de carácter administrativo, en todos los periodos impositivos vencidos al 31 de diciembre de 2010.

Artículo 2. Alcances de la exoneración. La facultad de exoneración parcial autorizada en el presente Acuerdo Gubernativo, se aplicará a todas las multas o recargos pendientes de pago, impuestas por aplicación del Código Tributario u otras leyes específicas, por obligaciones tributarias sustantivas o formales, que los contribuyentes hayan dejado de cumplir sin importar que se haya pagado el impuesto, promovido un proceso contencioso administrativo o judicial, ni la instancia en la que se encuentre.

contribuyente o responsable deberá expresar en su solicitud de exoneración parcial, que acepta los ajustes, las multas y recargos determinados, por la Superintendencia de Administración Tributaria, y deberá comprobar el pago del impuesto adeudado, o haber cumplido con el deber formal omitido, según sea el caso, dentro de los plazos señalados en este acuerdo.

Artículo 3. De los plazos y porcentajes de exoneración. El contribuyente o responsable que se presente en forma voluntaria a solventar sus obligaciones sustantivas o formales incumplidas, tendrá derecho a recibir las exoneraciones siguientes:

1. El noventa y cinco por ciento (95%) de multas y recargos, si el pago del impuesto, multas y recargos correspondientes y/o cumplimiento de las obligaciones formales se realiza durante el plazo comprendido entre el inicio de la vigencia de este Acuerdo y el 31 de marzo de 2011.
2. El noventa por ciento (90%) de multas y recargos, si el pago del impuesto, multas y recargos correspondientes y/o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el mes de abril de 2011.

Organismo Ejecutivo autoriza a la Superintendencia de Administración Tributaria para exonerar multas y recargos



Por: Rodrigo Salguero

3. El ochenta y cinco por ciento (85%) de multas y recargos, si el pago del impuesto, multas y recargos correspondientes y/o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante los meses de mayo y junio de 2011.

4. El setenta y cinco por ciento (75%) de multas y recargos, si el pago del impuesto, multas y recargos correspondientes y/o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante los meses de julio y agosto de 2011

Las exoneraciones parciales anteriores, también podrán aplicarse a solicitud del contribuyente, o del responsable, en los casos en que exista un convenio de pago, o un reconocimiento unilateral de adeudo tributario sobre las multas y recargos pendientes de pago, el presente acuerdo no tendrá aplicación sobre las multas y recargos que ya hubiere pagado el contribuyente.

En los casos que se encuentren en fase judicial, una vez aprobada la exoneración parcial de multas y recargos, y realizada los pagos correspondientes, de conformidad con el presente Acuerdo Gubernativo, el contribuyente o responsable deberá comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 4. Aplicación. La Superintendencia de Administración Tributaria –SAT– emitirá las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 5. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia cinco días después de su publicación en el Diario de Centro América.”

Este documento ha sido actualizado para el uso exclusivo de clientes, amigos y personal de PricewaterhouseCoopers Guatemala (PwC); queda expresamente prohibida su reproducción, réplica o interpretación sin la previa y expresa autorización de PwC. Debido a la constante modificación de las leyes tributarias, la aplicación de los conceptos contenidos en el presente documento sin previa consulta a PwC, es de la exclusiva responsabilidad del ejecutante. PwC no ofrece garantía respecto a la interpretación y aplicación de los mismos por las autoridades guatemaltecas. Derechos Reservados PricewaterhouseCoopers, 2011©